

CONSTANCIA. 02 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la presente demanda -VERBAL – Divorcio Matrimonio Civil - Rad. 2021-0001, informándole que la parte demandante no se pronunció dentro del término concedido para corregir la demanda.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00001-00 (V. Divorcio Civil).

ASUNTO

Se encuentra a Despacho de nuevo, la anterior demanda para tramitar o no proceso VERBAL -DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada a través de apoderada de oficio por LEONARDO ALVAREZ LONDOÑO en contra de YULIED ALVAREZ CEBALLOS, para resolver sobre su admisibilidad o no, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 21 de enero de 2021 se inadmitió la demanda, a fin de que la parte actora la subsanara de los defectos que adolecía en esa oportunidad, los cuales se le indicaron uno a uno precisamente y concediéndole un término de cinco (5) días, para que, se reitera, corrigiera dichas fallas en la demanda y sus anexos; el que venció el 28 de enero de 2021 sin ningún pronunciamiento.

Es decir, la parte demandante no allegó copia completa de las diligencias de amparo de pobreza en la que se le designó abogado (a) de oficio para que lo representara en el presente trámite, haciendo éstas las veces de poder y debiendo reunir los requisitos del artículo 74 del CGP. en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806; no se aclaró en los -Fundamentos de Derechos- la causal que se enuncia para solicitar el Divorcio de matrimonio civil, pues la invocada como **-infidelidad-** no se encuentra consagrada en el art. 154. Modificado. Ley de 1992, art. 6°. No se hizo mención uno a uno de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (Num. 5, Art. 82 CGP), explicando todas las

circunstancias y/o acontecimientos de tiempo, modo y lugar que dan lugar a invocar la misma; tampoco hizo claridad la parte actora respecto a las decisiones consecuenciales relacionadas con el menor ni con la solicitud de residencias separadas, tal como se le advirtió en el auto del 21-01-2021.

Igualmente nada se corrigió respecto a las advertencias señaladas en el auto inadmisorio, respecto al cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, precisamente a lo establecido en los artículos 6 y 8 de dicha norma y sin aportar el registro civil de nacimiento del actor legible.

Es de advertir a los usuarios que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda para tramitar o no proceso VERBAL - DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada a través de apoderada de oficio por LEONARDO ALVAREZ LONDOÑO en contra de YULIED ALVAREZ CEBALLOS, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTÍFIQUESE

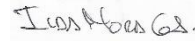


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 018 el 04 de febrero de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria